

Capítulo II OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, que en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, otorga en favor del ASEGURADO, los amparos especificados en los Datos Identificativos de esta póliza con sujeción a las condiciones generales y particulares de la misma, según las definiciones y alcance que a continuación se estipulan:

1. AMPAROS

➤ SERIEDAD DE OFERTA

Mediante este amparo se cubre al asegurado contra los perjuicios patrimoniales causados por el proponente en razón del incumplimiento a él imputable, una vez adjudicado el contrato objeto de la propuesta, de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración y perfeccionamiento del contrato en los términos de la propuesta y condiciones que dieron base a la adjudicación.

➤ ANTICIPO

Mediante este amparo se cubre al asegurado contra la apropiación indebida o el mal uso que el contratista GARANTIZADO haga de los dineros o bienes recibidos como anticipo para la ejecución del contrato, siempre y cuando la entrega de los mismos se haga con posterioridad a la fecha de expedición de la presente póliza.

Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, éstos deberán estar debidamente tasados en dinero.

Si dentro de las cláusulas del contrato garantizado ha sido pactado el pago anticipado, la Compañía otorgará cobertura al asegurado contra los perjuicios derivados del no reintegro por parte del contratista GARANTIZADO, del saldo a su cargo, correspondiente a la diferencia existente entre la suma total recibida por éste como pago anticipado y la suma correspondiente a la porción cumplida del contrato.

➤ CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Mediante este amparo se cubre al asegurado contra los perjuicios patrimoniales derivados del incumplimiento imputable al contratista GARANTIZADO, de alguna o algunas obligaciones emanadas del contrato garantizado.

➤ PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Mediante este amparo se cubre al asegurado contra el riesgo de incumplimiento, por parte del contratista GARANTIZADO, de las obligaciones laborales adquiridas por éste para con el personal empleado en la ejecución del contrato.

Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir al personal de los subcontratistas o a aquellas personas vinculadas al contratista GARANTIZADO bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

➤ **ESTABILIDAD DE LA OBRA**

Mediante este amparo se cubre al asegurado contra los perjuicios patrimoniales ocasionados a éste por el contratista GARANTIZADO, originados en aquellos eventos en que no sea posible la utilización de la obra para el fin para el cual fue contratada de acuerdo con las especificaciones definidas en el contrato y las normas legales y técnicas sobre calidad que le sean aplicables, planteadas en el diseño y ejecución de la obra, siempre y cuando:

- Los deterioros que impidan su utilización sean imputables al contratista GARANTIZADO.
- La obra haya sido recibida a satisfacción por el contratante.
- La obra haya sido utilizada únicamente para su destinación normal y sometida al mantenimiento adecuado, planteado en el diseño y ejecución de la obra.
- El deterioro de la obra sea de la magnitud suficiente para impedir el servicio para el cual se ejecutó.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de la obra debidamente terminada, con la respectiva constancia de recibo a satisfacción por el asegurado.

➤ **BUEN MANEJO Y CUIDADO DE BIENES**

Mediante este amparo se cubre al asegurado contra los perjuicios patrimoniales, producidos por el deterioro que, en condiciones normales de uso, sufran los bienes suministrados por la entidad contratante asegurada para el desarrollo del objeto del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista.

➤ **CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**

Mediante este amparo se cubre al asegurado contra los perjuicios patrimoniales originados en aquellos eventos en los cuales la deficiente calidad de los bienes y servicios objeto del contrato no permite la utilización para el fin para el cual fueron contratados, de acuerdo con las especificaciones definidas en el contrato y las normas legales y técnicas sobre calidad que sean aplicables, siempre y cuando:

- Los deterioros que impidan su utilización sean imputables al contratista GARANTIZADO.
- El bien o servicio haya sido recibido a satisfacción por el contratante.
- El bien objeto del contrato haya sido utilizado únicamente para su destinación normal y sometido al mantenimiento adecuado, definido en el manual del fabricante.
- El deterioro de la obra sea de la magnitud suficiente para impedir el servicio para el cual se ejecutó.

➤ **CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS**

Mediante este amparo se cubre al asegurado contra los perjuicios patrimoniales causados por el deficiente funcionamiento de los equipos suministrados o instalados en desarrollo del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista GARANTIZADO, derivados de la deficiente calidad o incorrecta instalación de los mismos, de acuerdo con las especificaciones técnicas pactadas en el contrato y normas legales y técnicas sobre calidad definidas en el manual del fabricante, y que fueren detectadas con posterioridad a la terminación del contrato y entrega de los equipos respectivos.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega e instalación de los equipos suministrados, con la respectiva constancia de recibo a satisfacción por el asegurado.

➤ **PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.**

Mediante este amparo se cubre al asegurado contra los perjuicios patrimoniales imputables al contratista, derivados del incumplimiento en el suministro de repuestos y accesorios, de conformidad con lo previsto en el contrato.

➤ **OTROS AMPAROS**

Esta póliza otorgará al asegurado los demás amparos que se determinen y definan expresamente en la "Datos Identificativos" o en anexos que se expidan en aplicación a la presente póliza.

Parágrafo: Los amparos mencionados anteriormente son independientes unos de otros en sus riesgos y sus valores asegurados. La Entidad Contratante asegurada en la póliza no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros.

2. EXCLUSIONES

La presente póliza no amparará los perjuicios derivados de:

- La fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra causal legal o contractual de exoneración de responsabilidad del contratista GARANTIZADO.

Causa extraña, esto es la fuerza mayor, o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima, la causa extraña incluirá, entre otros, los siguientes eventos: (i) la guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, y (ii) los actos de terrorismo, esto es, un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(s) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

- Los perjuicios patrimoniales generados por o resultantes del incumplimiento imputable al contratista GARANTIZADO originado en modificaciones introducidas al contrato original, salvo que haya mediado aceptación de las mismas por la Compañía, de la cual exista constancia escrita.

- Las multas, sanciones pecuniarias y cláusulas penales aunque se encuentren pactadas en el contrato celebrado entre el contratista GARANTIZADO y el asegurado contratante.

- Las lesiones causadas por el contratista GARANTIZADO o por los trabajadores al servicio de éste, al personal del asegurado o a personas distintas del mismo, o daños causados a los bienes del asegurado o de terceros, ocurridos durante la ejecución del contrato, ni los derivados, en general, de la responsabilidad civil extracontractual del contratista GARANTIZADO.

- El demérito o deterioro normal que sufran los objetos, bienes u obra ejecutada cubiertos por la póliza, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

- Los perjuicios derivados del lucro cesante en que incurra el asegurado.

- El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligado el asegurado.

- Los perjuicios indirectos, imprevisibles, morales, inciertos, futuros, consecuenciales y subjetivos.

- Los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación del contratista GARANTIZADO de contratar otros seguros.

ALLIANZ SEGUROS S.A. CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-05-CUM101 V2

Nota Técnica: 01/03/2012-1301-NT-P-05-CUM101V1

- Los incumplimientos originados en conductas culposas del asegurado o del contratista GARANTIZADO con participación o tolerancia del asegurado.
- Cualquier daño ambiental derivado de la ejecución del contrato garantizado.
- La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."
- El incumplimiento del Contratista GARANTIZADO en el pago de prestaciones laborales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal pactada entre el Trabajador y el Contratista GARANTIZADO.
- Garantías financieras, de crédito y/o de pago de sumas de dinero de toda clase de contratos y títulos valores, excepto pago de salarios, prestaciones sociales

Capítulo III SINIESTROS

1. AVISO DE INCUMPLIMIENTO

El asegurado contratante está obligado a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha que lo haya conocido o debido conocer. El asegurado contratante se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al garantizado y a retenerlos hasta que se definan las responsabilidades consiguientes.

2. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si el asegurado contratante, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Contratista Garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el momento de dicha deuda, siempre que ésta se aclara, exigible, determinada y su compensación sea de acuerdo con la Ley.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la Entidad Contratante Asegurada haya obtenido del Contratista Garantizado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

3. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores, en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato.

4. RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

De conformidad con lo establecido por el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado contratante deberá demostrar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida y corresponderá a la Compañía demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

5. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con lo expresado en los párrafos anteriores.

Dentro del mismo término La Compañía podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al contratista garantizado en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato garantizado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados, a elección de la Compañía.

6. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o beneficiario, contra el garantizado, en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El asegurado se obliga para con la Compañía a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso bien sea judicial o extrajudicial, de las sumas pagadas por la Compañía. El Asegurado o Beneficiario no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el CONTRATISTA y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

El CONTRATISTA se obliga a reembolsar inmediatamente a la Compañía la suma que ésta llegare a pagar al Asegurado, con ocasión de la presente póliza, acrecida con los intereses máximos legales vigentes al momento del reembolso, calculados desde que la Compañía efectuó el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos.

7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES DE MORA

La Compañía debe pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, en el evento de que el asegurado sea una persona jurídica y se trate de Seguros de Daños con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de expedición (o renovación, si es el caso) de la presente póliza, de conformidad con el artículo 185 del E.O.S.F., las partes acuerdan que La Compañía pagará la indemnización dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Capítulo IV ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

Mediante la presente cláusula adicional que forma parte integrante de la póliza arriba citada, se deja expresa constancia de que, el presente amparo lo otorga la ALLIANZ SEGUROS S.A., y lo suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas a continuación, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias; el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías de la siguiente forma:

COMPAÑÍA	PARTICIPACIÓN	VR. ASEGURADO	PRIMA

La administración y atención de la póliza corresponde a la ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual recibirá del asegurado la prima total para redistribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros la ALLIANZ SEGUROS S.A., pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente y además, una vez reciba la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al asegurado, sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

CLAUSULA MONEDA EXTRANJERA

Con sujeción a las condiciones generales, particulares, límites asegurados y demás términos consignados en la póliza arriba mencionada en este Anexo, y que hace parte integral de la misma, mediante esté se aclara que:

La póliza que se emita en moneda extranjera, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

Capítulo V

CUESTIONES FUNDAMENTALES DE CARÁCTER GENERAL

SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cada amparo se limita al valor establecido como suma asegurada en la “Datos Identificativos” o en los anexos que se expidan con fundamento en ella y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El monto del valor asegurado podrá restablecerse previa aceptación expresa por parte de la Compañía, cuando exista solicitud formal del asegurado o del contratista garantizado, dando de esa manera lugar al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el TOMADOR del seguro

PRIMAS

El TOMADOR del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la “Datos Identificativos” de la misma o mediante anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos. La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud del asegurado o el contratista garantizado, cuando así se manifieste. Si la Compañía acepta dicha prórroga, expedirá los certificados o anexos en los que conste dicha modificación, con sujeción al pago de la prima correspondiente

DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

Las inexactitudes o reticencias en que haya incurrido el contratista garantizado y que hayan inducido a la Compañía a otorgar el seguro, así como aquellas, que se hayan hecho con complicidad del asegurado o con su consentimiento, producen la nulidad relativa del presente contrato de seguro.

MODIFICACIONES AL CONTRATO ASEGURADO

La Compañía otorga el presente seguro bajo la GARANTÍA aceptada por el asegurado y el contratista garantizado, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de la Compañía y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

La Compañía exigirá al contratista garantizado, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

VIGILANCIA E INSPECCION

La Compañía tiene derecho a ejercer vigilancia sobre la ejecución del contrato que constituye el objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación garantizada. En cumplimiento del deber legal y contractual, la entidad contratante está obligada a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato. Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá la Compañía inspeccionar los libros, documentos o

papeles, tanto del Contratista Garantizado como de la Entidad Contratante Asegurada que tengan relación con el contrato que se garantiza por la presente póliza.

PROHIBICION DE SUSTITUIR O CEDER EL CONTRATO

La sustitución del contratista garantizado sin el consentimiento previo y escrito de la Compañía, produce la terminación automática del seguro y la Compañía solo será responsable de los actos de incumplimiento ocurridos con anterioridad a la fecha de la sustitución. La cesión de la presente póliza sin el consentimiento previo y escrito de La Compañía no produce efecto alguno.

CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia o divergencia entre las condiciones generales y particulares de la póliza, prevalecerán estas últimas.

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

El amparo otorgado por la presente póliza protege al asegurado o beneficiario contra los perjuicios patrimoniales derivados del contrato cuyo cumplimiento se ampara en las obligaciones contractuales del contratista garantizado y, en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen, directa o indirectamente, en dicho incumplimiento. La indemnización a cargo de La Compañía se limita al monto de perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido el asegurado por el incumplimiento del contrato cuyo cumplimiento se ampara y hasta la concurrencia del valor asegurado establecido en esta póliza.

Es entendido que el valor asegurado ampara los perjuicios causados por el incumplimiento de la totalidad del contrato amparado. Si el contrato cuyo cumplimiento se ampara hubiere sido satisfecho, cumplido parcialmente, la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización a cargo de la Aseguradora no podrá exceder de una proporción del valor asegurado igual al del porcentaje incumplido del contrato cuyo cumplimiento se ampara. Derivada del incumplimiento parcial, se liquidará deduciendo de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

PROCESOS CONCURSALES

El asegurado se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la legislación colombiana, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si no contare con los amparos otorgados por la presente póliza, dando aviso a La Compañía de tal conducta. El incumplimiento de esta obligación acarreará para el asegurado las consecuencias consagradas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

Si el asegurado se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, La Compañía deducirá de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.

PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que resulte aplicable.

ALLIANZ SEGUROS S.A. CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

Versión del Clausulado: 24/11/2016-1301-P-05-CUM101 V2

Nota Técnica: 01/03/2012-1301-NT-P-05-CUM101V1

COASEGURO

En caso de presentarse un coaseguro en los términos del artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, sin que exista solidaridad entre las Aseguradoras participantes del coaseguro y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento del contrato se ventile en un proceso arbitral o judicial entre el asegurado y el contratista garantizado, la Compañía se compromete de antemano a acudir o aceptar el llamamiento en garantía que se le haga al interior de dicho proceso.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C.